

A Despacho de la Señora Juez el presente asunto para resolver, con escrito de las partes solicitando terminación del proceso por pago total. Sírvasse proveer.-

Palmira, 28 de diciembre de 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 2341
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIARADICACION 2023-00126-00**

Palmira (V), veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del asunto de la referencia, las partes allegan escrito autorizando que los títulos depositados a órdenes de este Despacho a nombre de la señora ANGELICA MARIA ACOSTA CANO, sean entregados el 50% a favor de la parte demandante, señora Angélica María Acosta Cano y 50% a la parte demandada, señor Mario Julián Gutiérrez Muriel, solicitando la terminación del proceso, por haberse llevado a cabo el pago total de la obligación, como también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En atención a la solicitud de las partes y considerándola procedente, una vez revisada la plataforma de títulos judiciales se evidencia que hasta el mes de noviembre, fecha en la que se suscribió el acuerdo la suma total de los depósitos estaba por valor de \$11.059.896, por lo que Despacho autorizará la entrega de los títulos depositados a nombre de la señora ANGELICA MARIA ACOSTA CANO, en el Banco Agrario con ocasión a este proceso, en la forma solicitada por las partes, es decir a favor de la señora Angélica María Acosta Cano, la suma de Cinco millones quinientos veintinueve mil novecientos cuarenta y ocho pesos mcte (\$5.529.948) que corresponden al 50% del valor total de los depósitos hasta noviembre, y a favor del señor Mario Julián Gutiérrez Muriel el 50% restante por el mismo valor, al igual que el valor de los títulos que sean consignados posterior a la fecha de suscripción del acuerdo y hasta tanto sean levantadas las medidas cautelares, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación y consecuentemente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Librar por secretaría los oficios respectivos.

TERCERO: AUTORIZAR la entrega de títulos depositados a órdenes de este Despacho en el Banco Agracio, con ocasión a este proceso a nombre de la señora ANGELICA MARIA ACOSTA CANO, en la forma solicitada por las partes, es decir a favor de la señora Angélica María Acosta Cano, la suma de Cinco millones quinientos veintinueve mil novecientos cuarenta y ocho pesos mcte (\$5.529.948) que corresponden al 50% del valor total de los depósitos hasta noviembre, y a favor del señor Mario Julián Gutiérrez Muriel el 50% restante por el mismo valor, al igual que el valor de los títulos que sean consignados posterior a la fecha de suscripción del acuerdo y hasta tanto sean levantadas las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-


MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 201 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 29/12/2023.

La Secretaria.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4d59d094cc68c0e0c93b29d07fc53882dada4a770530db80d09f582f3bceda**

Documento generado en 28/12/2023 04:43:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>